



Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de
Protección de Datos



Universidad del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitatea
The University of the Basque Country

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA VASCA DE
PROTECCIÓN DE DATOS/DATUAK BABESTEKO BULEGOA Y LA
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA EN
MATERIA DE *PRACTICUM DE LA LICENCIATURA DE DERECHO***

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de enero 2008

REUNIDOS

DE UNA PARTE D. FRANCISCO JAVIER QUEL, en su condición de DECANO DE LA DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA, Paseo Manuel de Lardizábal, 2, Donostia-San Sebastián

Y DE OTRA D. IÑAKI VICUÑA DE NICOLÁS, actuando en su condición de DIRECTOR DE LA AGENCIA VASCA DE PROTECCIÓN DE DATOS ubicada en la localidad de Vitoria-Gasteiz, c/ Beato Tomás de Zumarraga 71-3º y con CIF Q0100547I.

Reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio de colaboración educativa.

MANIFIESTAN

Primero: Que de acuerdo con el artículo 14 y 243.1 de los Estatutos, el Consejo de Gobierno, a propuesta de los Centros Docentes y, en su caso, de los Departamentos, podrá autorizar mediante convenio y por razones de la naturaleza de la docencia, que la enseñanza sea impartida parcialmente en otras instituciones.

Segundo: Que la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea tiene entre sus fines la formación y preparación, en el nivel superior de la enseñanza, de profesionales con adecuación a las demandas del entorno social, lo que supone que el alumnado de las distintas titulaciones y especialidades debe adquirir una formación práctica en contacto con la realidad profesional; por lo que resulta de gran interés que las prácticas tengan lugar en el entramado institucional o productivo de la sociedad.

Tercero: Que el objeto del presente convenio es favorecer la máxima colaboración entre la UPV/EHU y la institución/empresa, promoviendo el óptimo uso de los recursos, tanto humanos como materiales, de ambas instituciones.

Cuarto: Que con dicha colaboración se pretende mejorar la formación práctica del colectivo de estudiantes de la mencionada titulación, adaptándola a las circunstancias reales de los centros de trabajo, promoviendo el contacto directo de dicho colectivo con la realidad laboral y su problemática actual; lo que se reflejará en una mejor cualificación profesional de las personas que reciban una futura titulación.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas suscriben el presente convenio de colaboración educativa de acuerdo con las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera. El Vicedecano, la Vicedecana o Subdirector, Subdirectora del Centro Universitario responsable de la titulación asignará un profesor tutor, una profesora tutora a cada estudiante, que será la persona responsable del seguimiento de su formación, en coordinación con la persona instructora nombrada por la institución o empresa, y de la función evaluadora de cada estudiante.

Segunda. La Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, a través del Centro correspondiente establecerá el programa de prácticas y actividades para dicha titulación, dándolo a conocer a las personas responsables de la institución/empresa con carácter previo al inicio de cada curso académico. En dicho programa se especificarán, al menos, los siguientes datos:

- a. Listado del alumnado afectado y el nombre de la persona tutora
- b. Sistemas de evaluación y control
- c. Propuesta de los objetivos programáticos y de las actividades previstas
- d. Propuesta de calendario y horarios de prácticas.

Tercera. El Centro responsable de la titulación nombrará a las dos personas representantes del mismo en la Comisión de Seguimiento que se establece en la cláusula decimotercera de este convenio.

Cuarta. La Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea reconocerá a las personas instructoras de la entidad colaboradora, de forma automática, la venia docendi y la consideración de miembros del profesorado colaboradores honoríficos sin remuneración, mediante el correspondiente nombramiento que a tal efecto realizará el Sr. Vicerrector, la señora Vicerrectora del Campus a propuesta del Centro Universitario y de la persona responsable de relaciones externas del Campus. Asimismo, tendrán derecho al acceso a las instalaciones universitarias en las que puedan contribuir a su formación continuada (Bibliotecas, Deportes, Seminarios, etc.).

Quinta. 1. La Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea tiene concertada una póliza de responsabilidad civil para cubrir los daños que el alumnado pueda ocasionar por la realización de las prácticas.

2. Ni la Universidad ni el estudiante, la estudiante en prácticas serán responsables de los eventuales daños cuando se deriven de órdenes o instrucciones dadas por el instructor, la instructora de la institución o empresa que no figuren en el programa de actividades de las prácticas.

3. Cada estudiante que desee tener un seguro complementario al seguro escolar podrá suscribir la póliza colectiva de accidentes que la Universidad tiene concertada.

Sexta. La institución/empresa garantizará la utilización de sus instalaciones y recursos necesarios para la realización de las prácticas y determinará la capacidad de estudiantes que puede atender en función de los recursos disponibles y de los objetivos perseguidos.

Séptima. La institución/empresa nombrará un instructor, una instructora para cada estudiante, cuyas funciones serán, al menos, las siguientes:

- a. Acoger al estudiante, a la estudiante
- b. Organizar la actividad del estudiante, de la estudiante durante su estancia en la institución o empresa.
- c. Informarle sobre la organización y el funcionamiento de la institución o empresa (objetivos, funciones, implicaciones deontológicas, etc.)
- d. Impartir la docencia práctica correspondiente
- e. Supervisar sus actividades
- f. Coordinar el desarrollo de las actividades establecidas en el programa con el profesor tutor, la profesora tutora con designación por parte del Centro Universitario.
- g. Informar a la Comisión de Seguimiento las incidencias que pudieran ocurrir durante el desarrollo de las prácticas.

Octava. La institución/empresa nombrará a las dos personas representantes de la misma en la Comisión de Seguimiento que se establece en la cláusula decimotercera de este convenio.

Novena. La institución/empresa no percibirá cantidad económica alguna del centro responsable de la titulación en compensación por las actividades prácticas que se desarrollan en sus dependencias.

Décima. El alumnado desarrollará las prácticas bajo el control y supervisión de la persona instructora de prácticas de la institución/empresa y del profesor-tutor, de la profesora-tutora responsable del Centro Universitario y se someterán en todo momento a la norma de funcionamiento de la entidad colaboradora. Además, deberán guardar sigilo sobre cuantas informaciones pueda conocer en relación con la actividad desarrollada durante el periodo de prácticas.

Undécima. Los horarios de prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y de las disponibilidades de cada institución o empresa, para que dicha actividad tenga la menor incidencia posible en la entidad colaboradora.

Duodécima. El alumnado que realice prácticas no tendrá, en ningún caso, relación laboral o vinculación de cualquier otro tipo, con la institución/empresa y por dicha actividad no percibirá ninguna remuneración.

Decimotercera. 1. Se establecerá una Comisión de Seguimiento, formada por dos representantes del Centro Universitario responsable de la titulación y otros dos miembros de la institución/ empresa cuyas funciones serán las siguientes:

- a. Estudiar y aprobar, en su caso, el programa de prácticas y actividades presentado por el Centro responsable de la titulación en los términos señalados en la cláusula segunda.
 - b. Aceptar las listas de estudiantes propuestas por el Centro Universitario.
 - c. Determinar los Servicios concretos en que cada estudiante realizará las prácticas.
 - d. Resolver las incidencias que puedan plantearse en el desarrollo de las prácticas o del cumplimiento del convenio.
2. La presidencia de esta Comisión se desempeñará alternativamente por las partes firmantes, con una duración de un año académico, asignando a la

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea el turno inicial de la presidencia.

3. Esta Comisión se reunirá con carácter ordinario dos veces a lo largo de cada año académico y, con carácter extraordinario, cuando lo decida el presidente, la presidenta o a instancia de una de las dos partes.

Decimocuarta. 1. El presente convenio tendrá, desde la fecha de su firma, una vigencia indefinida, si bien podrá ser denunciado por cualquiera de las partes suscipientes, con antelación al mes de marzo del curso académico anterior a aquel en el que se pretenda no surta efecto lo aquí pactado.

2. La denuncia del convenio deberá ser escrita y no afectará a las prácticas que ya se vinieran realizando en el momento de efectuarla.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes intervenientes firman el presente convenio de colaboración educativa por duplicado en el lugar y la fecha señalados en el encabezamiento.

DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

Fdo



DIRECTOR DE LA AGENCIA VASCA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo

